

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Abril 1893.)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia un concurso para presentar en el término de 20 días modelos ó diseños de una gorra uniforme destinada al uso de los varones acogidos en los Asilos provinciales de Beneficencia.

Las personas que deseen tomar parte en este concurso entregarán en la Secretaría de la Diputación, antes del 6 de Mayo próximo, el modelo ó diseño de la citada prenda, marcado con una contraseña especial que no dé á conocer el nombre de su autor y con el precio mínimo de cada gorra, según las épocas de verano ó de invierno en que han de emplearse, con la misma forma pero de género distinto. A la vez se hará entrega de un sobre cerrado que contenga la misma contraseña y la firma del autor.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar total ó parcialmente el modelo ó diseño que consi-

dere más ventajoso, ó de no admitir ninguno si así lo creyere conveniente; y la confección de las gorras que sean necesarias se encargará al autor del modelo que en definitiva se acepte.

Zaragoza 13 de Abril de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Mateo Pellicer, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Albeta:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en Junta municipal, aparece uno cuyo tenor literal es como sigue:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: don Paulino Tabuena, D. Domingo Pellicer, D. Telesforo García, D. Pedro Tabuena, D. Marcos Baya, D. Santiago López.—Asociados: D. José García, D. Marcos Diarte, D. Santos Gracia y D. Julián Arruga.

En el centro.—En el pueblo de Albeta á 7 de Abril de 1893: constituidos en la Casa Consistorial, y en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores del margen, componentes el Ayuntamiento en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Paulino Tabuena; dicho señor la declaró abierta y expuso: que el objeto de la convocatoria, según se expresaba en las papeletas de citación, no era otro sino proponer y acordar los medios que han de adoptarse para cubrir el déficit de 573 pesetas 11 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario, aprobado para el ejercicio de 1893-94.



Leído que fué el expresado presupuesto y conformes todos en que por ningún concepto podía economizarse cantidad alguna y convencidos de recurrir á los arbitrios extraordinarios por haberse utilizado ya todos los recargos ordinarios que las leyes autorizan, se ordenó que por mi el infrascrito Secretario se diese lectura á la Real orden de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878. En este estado, y en consonancia con la regla 2.^a de la citada Real orden, se acordó por unanimidad imponer como arbitrios extraordinarios para cubrir el expresado déficit, un impuesto sobre las especies de leña y paja que se consuma en esta localidad en el precitado ejercicio de 1893-94; según se detalla en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos.	Unidad en kilogramos.	Arbitrio impuesto. Pesetas.	Producto anual. Pesetas.
Leña.	350.000	Uno	0'02	300
Paja.	136.555	Idem	0'02	273'11
Igual al déficit.				573'11

Asimismo se acordó que para cumplir con lo dispuesto en las reglas 2.^a y 3.^a de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se remita copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otro igual para conocimiento del público por término de 10 días, y que transcurrido que sea dicho plazo de exposición, se remitan á dicha Superioridad los documentos que señala la regla 4.^a de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.^a, se digne elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, y por los que no, yo el Secretario, certifico.—Paulino Tabuenca.—José García.—Marcos Diarte y Mateo Pellicer, Secretario.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste y pueda tener efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Albeta á 9 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Paulino Tabuenca.—Mateo Pellicer, Secretario.

D. Francisco Hernando y Lázaro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mainar.

Certifico: Que en el acta celebrada por la Junta municipal de este pueblo en la sesión del día 28 del próximo pasado Marzo, se encuentre el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.584'07 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893-94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los

gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, por unanimidad se acordó: que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña de todas las clases que haya en esta localidad, exceptuando las que se dediquen á la industria, durante el próximo ejercicio, por ser (dadas las circunstancias locales), el medio menos gravoso, como queda demostrado en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo que se calcula al año. Kilogramos.	Precio medio del kilogramo. Pesetas.	Valor. anual. Pesetas.	Producto anual al 20 por 100. Pesetas.
Paja.	133.334	0'03	4.000'00	800'00
Leña.	130.679	0'03	3.920'37	784'07
TOTAL.	264.013	»	7.920'37	1.584'07

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Minguillón.—Manuel Pérez.—Braulio Pérez.—Manuel Sebastián.—Ramón Marín.—José Marín.—Senén Muñoz.—José Funes.—Alejo Fondevilla.—Manuel Rubio.—Por acuerdo del Concejal Pablo Funes y el Vocal Manuel Valero que dijeron no saber, Francisco Hernando, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original obrante en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Mainar á 10 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Minguillón.—El Secretario, Francisco Hernando.

D. Ramón Ilarri Berradre, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de la villa de Pintano:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa, se halla la que copiada literalmente dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Urbano Villacampa, Alcalde.—Concejales: D. Juan Soteras, D. Jacinto Lagoma, D. Felipe Soteras.—Asociados: D. Victorián Benedé, D. Martín Jimenez, D. Mariano Glaria, D. Amado Miranda, don Juan José Sangorrín, Ramón Ilarri, Secretario.

Al centro.—En la villa de Pintano á 24 de Marzo de 1893: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presiden-

cia del Sr. Alcalde D. Urbano Villacampa; por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1893 á 94, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.386 pesetas 92 céntimos y los gastos 4.162 pesetas 82 céntimos, por lo que aparece subsistente un déficit de 775 pesetas 90 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, ya se propuso y se propone que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre 268.240 kilogramos de paja, y 237.420 kilogramos de leña, como artículos de comer y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos, y por unanimidad se acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, sobre artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	Unidades	Producto medio.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogr ^s .	Pesetas.	Pesetas.	Kilogr ^{ms} .	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	269.240	538'48
Leña.....	100	1	0'10	237.420	237'42
TOTAL.....					775'90

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a y sin dejar finir el primer trimestre á se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se remita á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los concurrentes, de que certifico.—Urbano Villacampa.—Juan Soterías.—Jacinto Lagoma.—Felipe Soterías.—Asociados: Victorián Benedé.—Martín Jiménez.—Mariano Glaría.—Amado Mi-

randa.—Juan José Sangorrín.—Ramón Harri, Secretario interino.»

Y para que conste y sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Pintano á 4 de Abril de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Urbano Villacampa.—El Secretario interino, Ramón Harri.

D. Bernardino Grajales Higuera, Alcalde constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que no habiéndose podido celebrar sesión el día 9 del actual por no haber asistido suficiente número de Sres. Alcaldes de este partido, citados oportunamente para el examen de cuentas del fondo de presos pobres, correspondientes al año 1891-92 y formalización del presupuesto y repartimiento para el año próximo de 1893-94, se les convoca nuevamente para el día 23 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, á estas Casas Consistoriales; con apercibimiento que se dará por terminado el acto, que tendrá lugar con los que asistan.

Calatayud 11 de Abril de 1893.—El Alcalde, Bernardino Grajales.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, han acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 19 del actual, á las once de su mañana; no habiendo licitadores se celebrará una segunda subasta el 27 del mismo por un año, y si no hubiese postor se procederá al arriendo por un año de los grupos, granos y caldos el 30 del mismo. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ricla 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Nicolás García.—D. S. O., Santiago Bardají.

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa se halla vacante. Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en la Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo hacer presente que el sueldo anual con que se halla dotada es de 4.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y 912'50 pesetas más, pagadas en igual forma por los apoderados de las vegas que se riegan, siendo de cuenta del agraciado el pago del haber de tres auxiliares, uno á razón de 1.250 pesetas y los dos restantes á 875; y con la advertencia y por acuerdo del Ayuntamiento, de que si entre los que soliciten se halla alguno que acredite su aptitud para desempeñarla y sea vecino de esta localidad, se entenderán las demás como no presentadas, puesto que serán preferidos aquéllos.

Ejea de los Caballeros 11 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pascual Clemente.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
44	Cuerpo de Vigilancia de Guipúzcoa.....	1.ª	Agente de segunda clase.	750	>	>	Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
45	Idem de Jaén.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
46	Idem de Logroño.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
47	Idem de Navarra.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
48	Idem de Segovia.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
49	Idem de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
50	Idem de Tarragona.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
51	Idem de Toledo.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
52	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
53	Idem de Zamora.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
MINISTERIO DE HACIENDA							
54	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz.....	3.ª	Aspirante primero.	1.250	>	>	
55	Idem de la de Granada.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
56	Administración de Hacienda de Alava.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
57	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.....	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	>	>	
58	Idem de la de Oviedo.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
59	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	1.ª	Ordenanza.	750	>	>	
60	Sección de Propiedades de Huesca.....	3.ª	Aspirante primero.	1.250	>	>	
61	Idem de Jaén.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
62	Idem de Palencia.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
63	Idem de Barcelona.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
64	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
65	Idem de León.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
66	Idem de Teruel.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
67	Idem de Castellón.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
68	Idem de Málaga.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
69	Idem de Logroño.....	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	>	>	
70	Idem de Ciudad Real.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
71	Idem de Córdoba.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
72	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
73	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
74	Idem de Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
75	Idem de Guadalupe.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
76	Idem de Zamora.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
77	Idem de Barcelona.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
78	Idem de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
79	Idem de Palencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
80	Idem de Oviedo.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
81	Idem de Córdoba.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
82	Idem de Valladolid.....	3.ª	Aspirante tercero.	750	>	>	
83	Idem de Orense.....	1.ª	Ordenanza.	750	>	>	
84	Idem de Huesca.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
85	Administración de Contribuciones de Sevilla	4.ª	Oficial quinto.	1.500	>	>	
86	Idem de Toledo.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	
87	Idem de Madrid.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	
88	Idem.....	3.ª	Aspirante primero.	1.250	>	>	
89	Idem de Almería.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
90	Idem de Cuenca.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
91	Idem de Salamanca.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
92	Idem de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
93	Idem de Lérida.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
94	Idem de Pontevedra.....	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	>	>	
95	Idem de León.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
96	Idem de Granada.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
97	Idem de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
98	Idem de Albacete.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
99	Idem de Tarragona.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
100	Dirección general de Contribuciones.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	
101	Administración de Contribuciones de Avila.	1.ª	Ordenanza.	750	>	>	
102	Idem de Guadalupe.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	
103	Sección de Impuestos de Cuenca.....	4.ª	Oficial quinto.	1.500	>	>	
104	Idem de Zaragoza.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	
105	Idem de Sevilla.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	
106	Fábrica Nacional del Timbre.....	3.ª	Aspirante primero Revisor.	1.250	>	>	
107	Sección de Impuestos de Coruña.....	3.ª	Aspirante primero.	1.250	>	>	
108	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
109	Dirección general de impuestos y Delegación en el Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	>	>	
110	Sección de Impuestos de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	

(Se continuará.)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los vecinos que fueron de Villamayor Ramón Lacambra y José María Ramírez, para que comparezcan ante los extrados de la Audiencia del territorio á las doce y media de la mañana del día 24 del actual, al objeto de asistir al juicio oral de causa contra Cesáreo Lostao Lorón, sobre lesiones á Santiago Basterrechea; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que los expresados Ramón Lacambra y José María Ramírez se tengan por citados en forma legal, expido la presente que firmo en Zaragoza á 12 de Abril de 1893.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Ateca

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Melendo, vecino de Torrijo, de 40 años de edad, alto, delgado, bien portado; lleva una elástica color café oscuro y una pistola de las de arzón; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Soria, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por amenazas exigiendo dinero, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y aprehensión del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca á 11 de Abril de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido por indisposición del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado por causa sobre disparo de arma de fuego, Pascual Salillas Rubén, vecino de Manchones, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las partes de fincas que se le embargaron, sitas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.^a La cuarta parte indivisa de la mitad de una viña en la partida de Valdetuero, de cabida toda sobre yugada y media; cuya cuarta parte será de cabida de tres cuartaladas de hanegada, equivalente á unas siete áreas, 50 centiáreas: y fué tasada dicha parte en 64 pesetas.

2.^a La misma cuarta parte de la mitad de otra

viña en la Llana, de cabida dos yugadas y media, y tiene la servidumbre de una senda por su medio para el paso de otras fincas; tasada en 80 pesetas.

3.^a Igual cuarta parte de la mitad de otra viña en la partida del Val, de cabida toda dos yugadas: tasada en 100 pesetas.

4.^a La cuarta parte también de la mitad de una casa que sirve de posada en la calle de la Rambla, señalada con el número 5: tasada dicha cuarta parte de la mitad en 190 pesetas.

5.^a La misma cuarta parte de la mitad de una palanca y de corral, sitos en la misma calle: tasada aquella parte en 85 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Manchones el 20 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo que se subasta, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 7 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

AYUNTAMIENTO DE NOVIERCAS.

PROVINCIA DE SORIA.

Esta Corporación ha acordado la venta en público remate de las yerbas sobrantes de primavera del coto titulado «La Cañada», tan renombrada en Aragón y Navarra por sus excelentes pastos y abundantes aguaderos á su pie.

El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si no hubiera postor se celebrará una segunda subasta el día 5 de Mayo próximo, en igual sitio y hora. El aprovechamiento durará desde San Juan á San Miguel en todo el año actual, y el tipo que ha de servir para la subasta será el de 1.100 pesetas, á razón de una peseta por cada cabeza de ganado lanar.

Noviercas 11 de Abril de 1893.—El Alcalde, Fidel Uriel.—El Secretario, Domingo Domínguez.